

# Aspectos prácticos y retos de la especialización en el sistema integral de justicia penal para adolescentes en México

IRENE JUÁREZ ORTIZ Y ALEJANDRA MARLENE GÓMEZ BARRERA

En México, la legislación específica ordena que todas las personas que intervengan en este sistema deben contar con la especialización en justicia penal para adolescentes. Sin embargo, en la práctica existen diversas ambigüedades al respecto, en la medida en que éste ha quedado restringido al conocimiento jurídico sobre el tema. A partir de diversas fuentes, como son la legislación especializada, el análisis de programas académicos en la materia y el trabajo de campo en juzgados especializados estatales en Oaxaca y Chiapas, el artículo plantea un análisis sobre las tensiones en el interior del campo jurídico y los aportes que las ciencias sociales pueden brindar en la formación especializada en la materia.

**PALABRAS CLAVE:** justicia penal para adolescentes, especialización, antropología del derecho, perspectiva de género, perspectiva sociocultural de la juventud

## **Practical Aspects and Challenges of Specialization in the Comprehensive System of Criminal Justice for Adolescents in Mexico**

In Mexico, specific legislation mandates that all individuals involved in this system must have specialization in juvenile criminal justice. However, in practice, there are various ambiguities in this regard, as it has been confined to legal knowledge on the subject. Drawing from diverse sources such as specialized legislation, the analysis of academic programs in the field, and fieldwork in specialized state courts in Oaxaca and Chiapas, the article proposes an analysis of tensions within the legal field and the contributions that social sciences can offer to the specialize training in this matter.

**KEYWORDS:** adolescent criminal justice, specialization, anthropology of law, gender perspective, sociocultural perspective of youth

**IRENE JUÁREZ ORTIZ**

Centro de Investigaciones y Estudios  
Superiores en Antropología Social,  
Unidad Pacífico Sur,  
Oaxaca, México

✉ g.irene.juarez@gmail.com

**ALEJANDRA MARLENE GÓMEZ BARRERA**

Universidad Nacional Autónoma de México,  
Ciudad de México, México

✉ alejandra.gomez.unam@gmail.com

La justicia penal especializada en personas adolescentes bajo el paradigma garantista y el modelo penal acusatorio está por cumplir 17 años en México, si se consideran las reformas a los artículos 1, 18, 20 y 73 de la Constitución federal, así como los cambios que cada una de éstas implicó para la relación entre el Estado mexicano y la adolescencia transgresora de la ley penal (Gómez Barrera, 2022; Vasconcelos Méndez, 2012).

Sin embargo, la especialización en justicia para adolescentes a partir de dichas reformas ha quedado constreñida a cuestiones jurídicas formales y técnicas del proceso, lo que resulta insuficiente para asegurar el reconocimiento de las personas adolescentes como sujetos de derecho (Juárez Ortiz, 2016; 2017), por ello es necesario incorporar una perspectiva sociocultural de juventud como contrapeso, para que el sistema de justicia sea efectivo (Juárez Ortiz y Ortiz Elizondo, 2017; Gómez Barrera, 2022; Juárez Ortiz, 2019; 2021a; 2021b). En la actualidad, el campo está dominado por las disciplinas jurídicas, que se han impuesto y han limitado las intervenciones de otras disciplinas, como la psicología, la medicina, la pedagogía y el trabajo social. La especialización, en el escenario del sistema integral de justicia para adolescentes, se presenta como principio, eje y límite de las intervenciones de todas las instituciones y actores involucrados. De ahí la relevancia de discutir qué se debe entender por especialización.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA), en su artículo 23, señala que todas las autoridades del sistema deberán estar especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones, de manera que desde el inicio del procedimiento las actuaciones y diligencias queden a cargo de órganos especializados. Asimismo, se estipula que las instituciones u órganos que intervengan en la operación del sistema deberán proveer de formación, capacitación y actualización específica a sus servidores públicos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2016).

El artículo 64 de la LNSIJPA establece que quienes funjan como operadores deben tener un perfil especializado e idóneo que acredite: 1) conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA); 2) conocimientos específicos sobre el sistema integral de justicia penal para adolescentes; 3) conocimientos del sistema penal acusatorio, de las medidas de sanción

especiales y de la prevención del delito para adolescentes, y 4) habilidades desarrolladas para el trabajo con adolescentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

En la práctica, la definición, así como las evaluaciones y los criterios para validar tales requisitos, son diversos, poco claros, y sobre todo, relativos al conocimiento jurídico, y en menor medida, a los aportes de la psicología y la criminología. Esto deja fuera la mirada sociocultural en detrimento de la comprensión de las condiciones que convergen en la vida de las personas adolescentes que quedan involucradas en hechos considerados delitos.

Con base en un análisis de dos casos de trabajo de campo en juzgados estatales en Oaxaca y Chiapas, discutimos la configuración de tensiones dentro del campo en cuestión respecto a la especialización en esta materia en México. Asimismo, planteamos algunos aportes de las ciencias sociales para la formación de quienes operan dicho sistema, ya que consideramos que limitar la capacitación al ámbito jurídico no garantiza una justicia efectiva para la población adolescente.

## La especialización en contexto

A partir de una revisión de documentos históricos y trabajo etnográfico, Elena Azaola (1990) ha señalado que es posible entender el surgimiento de las instituciones y normatividades especiales enfocadas en menores de edad a comienzos del siglo pasado como parte del surgimiento del campo penitenciario-correccional, pues antes de éste no existía en nuestro país un derecho especial para estas personas. El momento inaugural, de acuerdo con Azaola (1990), fue 1929, con la expedición de una normativa que dio origen al Tribunal Administrativo para Menores,<sup>1</sup> a partir del cual el Estado se apropió del campo y lo dotó de una racionalidad oficial.

La idea de que se requería saber, con base en el conocimiento científico, las razones que llevaban a los menores<sup>2</sup> a quedar internos también se instauró en esta época, con lo que “no sólo se justificaba la presencia del dispositivo, sino también la de los especialistas” (Azaola, 1990: 55). Los intentos de regresar a este sector de la población al dominio jurídico continuaron bajo el argumento de que un régimen especial era inadecuado, ya que debían quedar sujetos a la legalidad de códigos penales; no obstante, se reconocía que “los niños eran una ‘materia’ sobre la que el derecho debía legislar de manera específica” (1990: 134).

Con la publicación de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1974), el derecho logró imponerse dentro del campo, pero se reservaron “los puestos de mayor jerarquía para los abogados” (Azaola, 1990: 149), y si bien se incluyeron profesores y médicos, el director de las instituciones correccionales tenía que ser abogado, y tanto él como los consejeros debían tener experiencia en menores (1990: 210).

Para la década de 1980, el campo penitenciario-correccional logró consolidarse con el surgimiento de diversos reglamentos, departamentos y funciones, además del crecimiento burocrático. En este periodo se habla de una consolidación, debido a que el control que ejercía se expandió, profundizó, tecnificó y se reprodujo (Azaola, 1990). Sin embargo, no se debe omitir que en este periodo se cometieron violaciones importantes a derechos procesales y en

- 
- 1 Según Azaola (1990), el Reglamento de Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal, redactado por Roberto Solís Quiroga, se aprobó en 1929. Otros autores señalan que fue en 1923, con la inauguración del Tribunal en San Luis Potosí (Blanco Escandón, 2006).
  - 2 El término “menores” se utiliza aquí cuando así se refiere en los textos normativos, pero cabe aclarar que está en desuso.



REGINA LÓPEZ MARTÍNEZ ▶ Liberación de Jaqueline Santana, quien estuvo en reclusión durante casi ocho meses. Jaqueline fue detenida el 15 de noviembre de 2014 por policías vestidos de civil, quienes la acusaron de robar 500 pesos a policías federales cuando participaba en protestas pacíficas para exigir justicia por la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa. Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, Ciudad de México, 10 de julio de 2015.

contra de las garantías mínimas del debido proceso (Azaola, 1990; Vasconcelos Méndez, 2012; Gómez Barrera, 2022).

Lo interesante es notar que a pesar de los cambios en los paradigmas que han guiado las acciones del Estado sobre las personas adolescentes en cada etapa, el campo en cuestión siempre ha estado regido por la “especialización” de sus operadores, la cual desde un principio se ha establecido por medio de un conocimiento disciplinario, basado sobre todo en “un saber sobre las normas” (Azaola, 1990: 26).

Lo que se entiende por especialización ha mutado a partir del conjunto de acuerdos, actores, normas y paradigmas que en cada época entran en tensión en la búsqueda de legitimidad para intervenir en las decisiones que el Estado ha impuesto

respecto a la vida de las personas adolescentes acusadas de transgredir la ley. Actualmente, en lo relativo a la legislación en el sistema jurídico mexicano, los artículos 18 de la Constitución, y 23 y 64 de la LNSIJA,<sup>3</sup> hacen referencia a la especialización, aunque no especifican qué se debe entender por ésta. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2015), en la sentencia dictada en el Amparo directo en revisión 140/2015 de fecha 17 de junio de 2015, plantea que la especialización

3 El contenido de estos artículos deriva de instrumentos internacionales como las “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores” (ONU, 1985) y la Convención sobre los Derechos del Niño de noviembre de 1989 (Unicef, 2006).

debe considerar los siguientes rubros: a) órgano especializado; b) perfil idóneo; c) acreditación de la capacidad; d) especialización de los funcionarios, y e) especialización obligada.

Mientras tanto, el Comité de los Derechos del Niño, en la “Observación general número 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil” (ONU, 2019),<sup>4</sup> señala la importancia de que de las personas que operan el sistema cuenten con una formación multidisciplinaria, que debería incluir conocimientos sobre las causas sociales de la delincuencia, así como relativos a contextos de discriminación hacia pueblos indígenas en el sistema penal.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2004), en el caso del Instituto de Reeduación del Menor *versus* Paraguay, señaló la importancia de la especialización para eliminar la discrecionalidad en la respuesta estatal.<sup>5</sup> En la misma sentencia, la CIDH estableció que la jurisdicción especializada debía tener: a) la posibilidad de adoptar medidas no judiciales; b) atención jurídica, psicológica y de la identidad de los menores, así como flexibilidad procesal y adecuación del proceso, y c) especialización de las autoridades que intervengan, es decir, jueces, abogados, fiscales, personal técnico y operativo. En este sentido, si bien se observa un esfuerzo por incluir otros saberes, esto sólo se hace de forma tangencial, mientras que al mismo tiempo se deja a la interpretación del órgano jurisdiccional el contenido de la especialización, en particular en lo relativo al perfil idóneo y la acreditación de la capacidad.

En este contexto, a partir del diálogo que hemos entablado en el marco del grupo de trabajo de Adolescencias, Juventudes, Violencias y Derechos del Foro Latinoamericano de Antropología del Derecho en México, consideramos importante impulsar una reflexión conjunta sobre la cuestión, en la cual se retomaran los hallazgos del trabajo de campo que cada una de las autoras de este artículo habíamos realizado en sedes judiciales como parte de nuestras

estancias posdoctorales en curso. El presente texto, por lo tanto, se basa en una metodología cualitativa sustentada en tres vías para la recolección de la información necesaria:

- 1) Consulta de bibliografía y legislación especializada de los ámbitos nacional e internacional.
- 2) Búsqueda en internet para conocer la oferta de programas de capacitación, formación y especialización en materia de justicia penal para adolescentes.<sup>6</sup> Se utilizó el buscador de Google y las palabras para la búsqueda en las 32 entidades del país fueron: “curso”, “diplomado”, “especialización en justicia penal para adolescentes”. La información obtenida se organizó en una base de datos de Excel, a fin de poder comparar algunos elementos relevantes, como número de horas de capacitación, contenidos, instituciones organizadoras y público al que iban dirigidos, entre otros.
- 3) Trabajo de campo en juzgados para adolescentes en Oaxaca y Chiapas. De este trabajo se retomó la revisión de carpetas judiciales, la observación de audiencias y las videograbaciones judiciales. La selección de los casos que se revisaron se basó en la coincidencia del género de las personas involucradas, las características de sus conductas en los hechos y el tipo de respuesta institucional a dichas conductas.

A partir de la información obtenida, se confrontó aquello que la doctrina señala como especialización en justicia para adolescentes con lo que los programas

---

4 Esta observación debe leerse e interpretarse de manera sistemática con el resto de las observaciones generales del Comité (Gómez Barrera, 2022).

5 La función jurisdiccional de la CIDH ha sido aceptada por el Estado mexicano y es vinculante (SCJN, 2013).

6 La consulta se realizó entre enero y febrero de 2022 e incluyó tanto instituciones públicas como privadas. Cabe precisar que no siempre se encontraron los temarios completos disponibles en internet.

de formación ofrecen, con la finalidad de proponer cuáles serían los elementos indispensables para asegurar que la especialización responda a las necesidades de este sector de la población. Sobre el manejo de la información, en todo momento se respetó la confidencialidad de los datos de identidad tanto de las personas adolescentes, como de los adultos involucrados en los hechos delictivos, no sólo por ser un derecho humano, sino por una cuestión ética y debido a la sensibilidad de los casos.

### Situación actual y retos de la especialización

En México, a raíz de la entrada en vigor del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en 2016 se puso en marcha el Programa Rector de Profesionalización a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), cuyo objetivo es brindar capacitación especializada para quienes operan dicho sistema. Este programa, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2009), debía ser aplicado por las academias e institutos estatales de formación, así como por los de la federación.

El programa prevé un curso de especialización que incluye cinco núcleos de formación: 1) formación humana para la atención integral de personas adolescentes, de 30 horas; 2) formación técnica, de 19 horas; 3) conceptos básicos de adicciones, de 31 horas; 4) marco teórico, de 56 horas, y 5) formación complementaria, de 24 horas (SESNSP, 2019). No obstante, el programa no contempla una perspectiva interdisciplinar, como lo indican los instrumentos internacionales, y deja de lado los conocimientos en materia de género, migración, pobreza, marginación, discapacidad y etnicidad, por mencionar los más urgentes.

De acuerdo con la investigación exploratoria en internet, en la que se consultó la oferta de

programas de capacitación especializada, resultó que más de 80% de las entidades federativas cuentan con por lo menos una oferta de capacitación. Los programas de formación van desde cursos de ocho horas hasta programas con grado de especialización, con 720 horas de formación, como, por ejemplo, los de la Escuela Federal de Formación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal (2021). El contenido de los programas incluye, por lo general, marco normativo, proceso penal, ejecución de medidas de sanción y justicia alternativa, y en menor medida, temas como historia del sistema penal y psicología.

En la revisión de los temarios observamos que no se hace referencia a la diversidad de culturas indígenas del país, la interculturalidad, el fenómeno de la migración o la discapacidad, y sólo uno de estos programas menciona ciertos aspectos básicos sobre género. La relevancia de que las personas que operan el sistema reciban capacitaciones con enfoque en la intersección de vulnerabilidades que experimentan los adolescentes radica en que estas herramientas les permitirían aproximarse a la comprensión de las particularidades de cada caso y asegurarían los beneficios de la especialización como derecho humano en los contextos de justicia penal.

La acreditación de la especialidad no se encuentra prevista en la LNSIIPA; sin embargo, de acuerdo con la SCJN, ésta se puede dar de dos formas: “a) por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial; y b) por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella, que respalde su conocimiento amplio y actualizado” (SCJN, 2023: 610).

De acuerdo con el *Cambridge Dictionary* español-inglés, “especialidad” es un sustantivo que corresponde a una rama específica de la ciencia, el arte o la técnica, en tanto que “especialista” es el adjetivo que indica que una persona cuenta con la especialidad en una ciencia, arte o técnica, y “especialización” es

un sustantivo que señala la acción o el efecto de especializarse. En consecuencia, debido a que este artículo versa sobre los conocimientos específicos para trabajar con personas adolescentes, el proceso de formación y la acreditación de dichos conocimientos, se utilizará el término especialización.

Para no exceder los límites de espacio, se ejemplifica el uso de las perspectivas de género y sociocultural en la justicia para adolescentes a partir de dos casos de trabajo de campo en Chiapas y Oaxaca.

### Caso de pandillerismo y robo en Chiapas<sup>7</sup>

En abril del 2021, ocho adolescentes indígenas de entre 15 y 17 años de edad, hablantes de tsotsil y español, ingirieron bebidas alcohólicas y entraron en una fábrica de productos lácteos ubicada en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Ahí, tomaron unas cajas con productos como leche y queso e intentaron salir; sin embargo, fueron detenidos por la policía y presentados ante la fiscalía especializada en justicia para adolescentes de dicha entidad.

La fiscalía judicializó la carpeta de investigación por los delitos de pandillerismo y robo en contra de la empresa. A su solicitud, y a la de la defensoría pública, la autoridad ordenó una salida alterna<sup>8</sup> consistente en la suspensión condicional del proceso, y tanto las condiciones propuestas como el plan de reparación del daño fueron aprobados por la jueza. El plan de tratamiento consistió en que los adolescentes debían continuar con sus estudios; realizar actividades de servicio a favor de su comunidad, como barrer y recoger basura, y asistir a programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones. Al no concretarse el robo, no se ordenó el pago de la reparación del daño.

Seis meses después se celebró la audiencia de cumplimiento, en la que participaron los ocho adolescentes, la jueza, el fiscal, el defensor público, un intérprete de la Procuraduría de Protección de

Niñas, Niños y Adolescentes, la psicóloga, la asesora jurídica de la víctima y la supervisora de las medidas. Si bien acudieron las madres de los jóvenes, debido a la capacidad de la sala en el contexto del covid-19, éstas no entraron a la audiencia; en su lugar, nombraron como su representante al presidente del Comisariado ejidal, lo cual fue señalado al oficial de sala con ayuda del intérprete de tsotsil. La puerta se mantuvo abierta para permitir que escucharan lo que ocurría en la audiencia.

En la audiencia se estableció que, de los ocho adolescentes, tres habían terminado sus estudios de secundaria y además habían acudido a Alcohólicos Anónimos para tratar su consumo de alcohol; de ellos, dos se inscribieron al bachillerato. Los cinco adolescentes restantes cumplieron con las actividades a favor de su comunidad; sin embargo, tuvieron que dejar sus estudios debido a que sus familias no contaban con recursos económicos para apoyarlos y empezaron a trabajar como mototaxistas y repartidores de agua. Estos cinco jóvenes, según se dijo, acudieron a pláticas de prevención de adicciones en la casa ejidal, las cuales fueron impartidas por el presidente del Comisariado ejidal. La jueza les dijo que, aunque se entendían las buenas intenciones, tales pláticas no constituían una actividad válida de apoyo contra las adicciones; asimismo, recalcó la

7 Audiencia presencial en el Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución, Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, sede Berriozábal, Chiapas, 30 de marzo de 2022 (notas de campo de Gómez Barrera).

8 Se trata de un proceso no judicial mediante el cual se extingue la acción penal sin agotar las etapas del proceso y sin una sentencia. La LNSJPA indica dos salidas alternas: una es un acuerdo reparatorio, en el que las partes llegan a un acuerdo respecto de la reparación del daño, y la otra es la suspensión condicional del proceso, en la cual hay un plan de reparación del daño y una condición que se debe cumplir. También se implementan mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la mediación y los procesos restaurativos —reuniones adolescente-víctima, juntas y círculos restaurativos— (Gómez Barrera, 2021: 457-486).

importancia de que continuaran con sus estudios y les dio una prórroga para el cumplimiento de los acuerdos previos.

En relación con las actividades contra las adicciones, la supervisora manifestó que realizaría las gestiones para que una persona del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia acudiera a la comunidad en la que radican los adolescentes a fin de impartir las pláticas respectivas. La jueza señaló que en caso de que no se cumplieran las actividades, el proceso continuaría de forma ordinaria, es decir, se reactivaría el proceso judicial en su contra. De igual forma, decretó la extinción de la acción penal para los tres adolescentes que cumplieron todas sus actividades y la prórroga por seis meses para los cinco adolescentes restantes.

### Caso de violación tumultuaria en Oaxaca<sup>9</sup>

En octubre de 2019, durante el horario de receso escolar en una telesecundaria ubicada en el centro de la ciudad de Oaxaca, Héctor,<sup>10</sup> un adolescente de 13 años de edad, fue interceptado por otros dos menores, quienes lo inmovilizaron sujetándolo de piernas y manos mientras un tercer adolescente le introdujo una rama en el ano. Esto sucedió cuando Héctor tenía la ropa puesta; sin embargo, la acción fue llevada a cabo con tal fuerza, que le rompió el pantalón. Durante todo el tiempo el joven gritó y trató de liberarse. Un profesor, al percatarse, les gritó para que lo liberaran y los tres jóvenes huyeron.

El director de la escuela le relató al padre de Héctor lo sucedido días después, cuando escuchó la conversación de otros jóvenes que presenciaron el hecho. Le dijo, además, que pensaba expulsar al joven que le introdujo el palo en el ano, pero que era decisión de él, como padre, denunciar o no ante las autoridades judiciales. En un momento posterior se convocó a una reunión, pero ni los jóvenes señalados ni sus padres se presentaron. Ante esta

situación, los padres de Héctor decidieron acudir a presentar la denuncia ante el Ministerio Público. La fiscalía consideró que lo sucedido encuadraba en el delito de violación tumultuaria, en el cual los tres adolescentes acusados participaron como coautores mediante acción dolosa.<sup>11</sup>

Para los fines de este artículo, resulta importante destacar que en la entrevista realizada por la fiscalía a Héctor, éste señaló que mientras era atacado por los tres adolescentes, otros compañeros observaron todo y reían. Además, según se dijo, los tres jóvenes acusados ya le habían hecho lo mismo a otro adolescente, pero en ese otro caso sí le habían bajado el pantalón. También se señaló que en este otro caso las autoridades escolares habían suspendido a los adolescentes señalados por tres días.

Entre los datos de prueba exhibidos por la fiscalía, las evaluaciones médicas mostraron que Héctor presentaba desgarros anales; de igual forma, las de psicología refirieron que en él se evidenciaba una angustia significativa. A partir de lo recabado en la entrevista con Héctor, éste expresó que en un principio no les contó nada a su madre y su padre por la vergüenza que sentía. La palabra “vergüenza” volvió

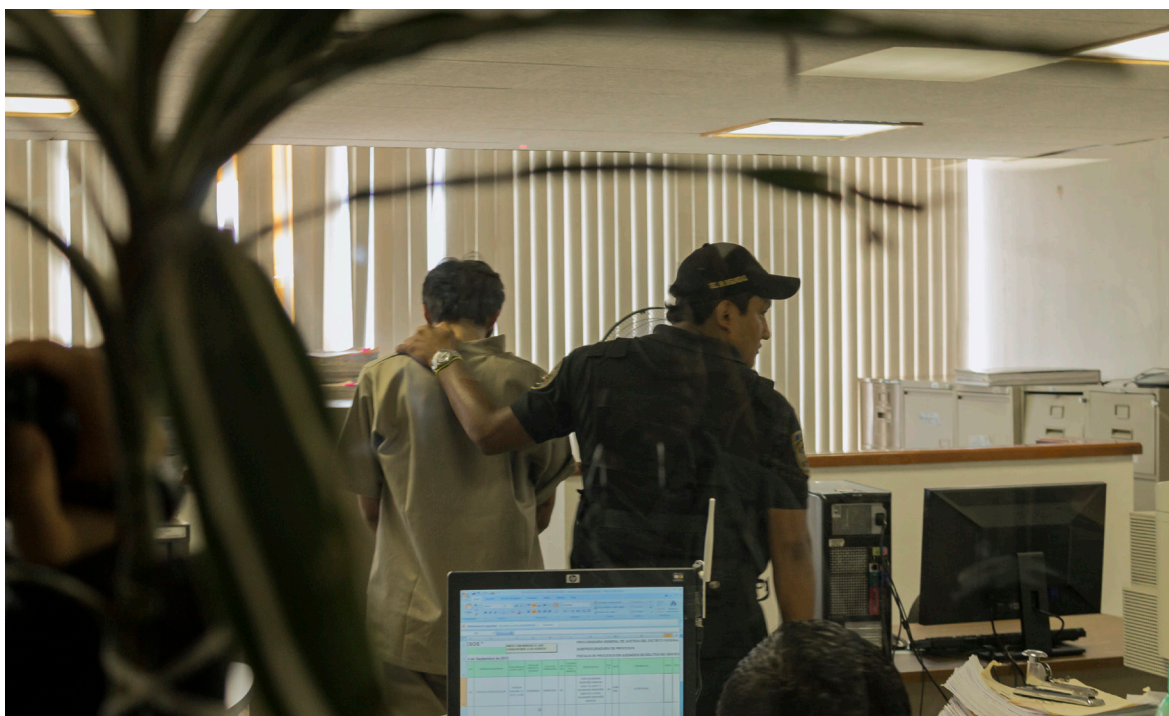
---

9 Audiencia de imputación celebrada de forma virtual en enero de 2021, organizada por el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del estado de Oaxaca (notas de campo de Juárez Ortiz y videgrabación); audiencia de conclusión de acuerdo reparatorio celebrada de forma presencial en noviembre de 2021 en el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del estado de Oaxaca (videgrabación), y causa digital (expediente). Archivos revisados por Juárez Ortiz, Oaxaca, enero-abril de 2022.

10 El nombre fue modificado para preservar la confidencialidad de los datos personales.

11 Esto se debe a que los tres participaron para introducir un objeto por el ano de la víctima, según lo previsto en el artículo 248, numerales 246, segundo párrafo, concatenados con los artículos 8, fracción I; 9, fracción I; 10, fracción I, y 11, fracción III, del Código penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca (H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca-LXIII Legislatura Constitucional, 2018).





REGINA LÓPEZ MARTÍNEZ ▶ Durante su primera audiencia, uno de los seis jóvenes presos que fueron detenidos durante las movilizaciones del 1 de septiembre de 2013 en contra de la reforma educativa y el primer informe de gobierno de Enrique Peña Nieto. Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal, Ciudad de México, 4 de septiembre de 2013.

a aparecer cuando la fiscalía señaló en la audiencia que, “debido al estado emocional y de vergüenza” en el que Héctor se encontraba el día en que se realizó la denuncia, por un error involuntario, había confundido el día de los hechos.

Después de varios meses, el caso se procesó mediante distintas salidas alternas, al considerarse las edades de los implicados. En el caso del adolescente acusado de menor edad, quien tenía 12 años al momento de la conducta, la medida aplicada fue un acuerdo reparatorio consistente en: no acercarse a la víctima; no divulgar a ninguna persona lo sucedido; respetar física y verbalmente a la víctima; recibir terapias psicológicas en el Patronato de Ayuda para la Reinserción Social;<sup>12</sup> así como el pago de 6 400 pesos como parte proporcional del pago por reparación del daño a la víctima.

Los otros dos adolescentes eran mayores a 15 años de edad y también se les dictó suspensión condicional del proceso con las mismas medidas. Lo único distinto fue que a estos dos jóvenes se les ordenó inscribirse en el Programa “Enseñando”, el cual era impartido por la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes de Oaxaca, así como continuar estudiando, desarrollar una actividad laboral que contribuyera al pago de la reparación del daño, y al término

---

12 Los temas serían: valores; honestidad; autoestima y autoaceptación; violencia; tipos de violencia; depresión; habilidades sociales; roles dentro de la casa; factores de riesgo; factores de protección; plan de trabajo para llevar a cabo tareas del hogar; prácticas sexuales sin protección, y plan de vida.

del proceso, ofrecerle una disculpa a la víctima. Por último, se ordenó girar oficio a una clínica de salud estatal para que proporcionara asistencia psicológica tanto a la víctima como a sus padres.

Al término de los seis meses se celebró otra audiencia, en noviembre de 2021,<sup>13</sup> en la cual la fiscalía señaló que, en general, los jóvenes habían cumplido las condiciones. Sólo uno de los jóvenes no continuó estudiando debido a que sus padres se habían enfermado de covid-19. La jueza determinó el cierre del caso. En ningún momento se hizo referencia a alguna acción encaminada a disculparse con Héctor por parte de los jóvenes acusados.

### Análisis comparativo

Para el análisis del procesamiento judicial de ambos ejemplos, es necesario indicar que la SCJN (2021) emitió un Protocolo específico para juzgar casos que involucran a NNA, en el cual se señala la necesidad de que las personas que se encargan de juzgar utilicen una “perspectiva de infancia y adolescencia”. Esta perspectiva implica que en todo momento deben considerar que dichos sujetos ejercen sus derechos de manera progresiva conforme desarrollan un mayor nivel de autonomía personal, por lo que al momento de juzgarlos debe tomarse en cuenta esta “evolución de facultades”, lo que conlleva “una ponderación entre la evaluación de las características propias de NNA —edad, nivel de madurez, medio social y cultural, entre otras— y las particularidades de la decisión —tipo de derechos que implica, riesgos que se asumen, consecuencias a corto y largo plazo, etc.—” (2021: 185).

No obstante, las ciencias sociales han puesto de relieve la necesidad de superar la mirada estereotipada y hegemónica respecto a la existencia de un modelo de juventud único, que da por sentado que las juventudes gozan de derechos y privilegios de clase, tales como el acceso a la educación, tiempo

de ocio, consumos culturales juveniles, etc., lo cual genera estigmas implícitos sobre aquellos sujetos que no encajan en dicho modelo (Pérez Islas, 2008; Reguillo Cruz, 2000; 2009; Margulis y Urresti, 2000; Feixa, 1998; Bourdieu, 1990).

Por ello, resulta pertinente incorporar la perspectiva sociocultural de la juventud, que tiene como una de sus bases el reconocimiento de que la categoría “juventud” se construye social y culturalmente a partir del conjunto de valores y representaciones asociados a estos grupos de edad y asignados en cada contexto; esto es, si bien dicha perspectiva reconoce la base biológica, se enfoca en la percepción social de estos cambios y en la creación de imágenes culturales en torno a la juventud (Urteaga y Moreno, 2020). Además, se requiere ubicar y comprender de qué manera las características cognitivas y emocionales se configuran a partir de contextos socioculturales específicos y cómo todo esto influye en la comisión de delitos y sus sanciones (Juárez Ortiz, 2016).

Incorporar la perspectiva sociocultural de la juventud en este campo requiere que al momento de investigar, acusar, defender y juzgar los casos se tenga particular cuidado en asegurar que la interpretación y aplicación del derecho no parta de roles estereotipados sobre el comportamiento de las personas adolescentes. A su vez, se debe tomar en cuenta la distribución inequitativa de recursos y poder implicada en la comisión de conductas sancionables, así como en las probables medidas de tratamiento. Por último, es importante considerar el impacto de las condiciones estructurales a las que las personas adolescentes están sujetas, entre otros aspectos (Juárez Ortiz y Ortiz Elizondo, 2017).

---

13 Audiencia de acuerdo reparatorio celebrada de forma presencial en noviembre de 2021 en el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del estado de Oaxaca (notas de campo de Juárez Ortiz y videograbación). Archivos revisados por Juárez Ortiz, Oaxaca, enero-abril de 2022.

En el caso de Chiapas, en el cual estuvieron involucrados adolescentes tsotsiles, si bien se les aseguró formalmente el derecho a un intérprete,<sup>14</sup> esto no fue garantía de su comprensión del proceso.<sup>15</sup> Aun cuando se aplicó una solución alterna, llama la atención el hecho de que los acusados fueran vinculados a delitos de robo y pandillerismo. Esto apunta a una visión estereotipada y criminalizante, con un fuerte sesgo adultocéntrico y clasista sobre los estilos o culturas juveniles, espacios sociales que suelen cumplir una función socializadora mucho más compleja y diversa que la comisión de delitos (Urteaga, 2011; Feixa, 1994; Cerbino, 2011).

La pertenencia étnica es tan invisibilizada que, aun cuando Chiapas y Oaxaca destacan por su alto porcentaje de población indígena (INEGI, 2020), el trabajo de campo mostró que en los juzgados no se ha desarrollado la práctica formal de llevar un registro de la población indígena adolescente atendida, lo cual repercute en el desarrollo de mejores herramientas para que los derechos de esta población sean asegurados. A esto hay que sumar que adoptar el criterio lingüístico como único indicador para dicho registro también supone negar la existencia de una historia de discriminación, como política de Estado, que ha llevado a la adopción del español de manera forzada (Juárez Ortiz, 2021a). Asimismo, se ha demostrado que las juventudes étnicas en contextos metropolitanos enfrentan un conjunto de situaciones de desigualdad, discriminación, racismo y violencia por su pertenencia étnica y su condición juvenil, lo que las coloca en situaciones de mayor vulnerabilidad (García Álvarez, 2018; 2020a; 2020b). La especialización con perspectiva sociocultural y énfasis en las juventudes étnicas debe incluir, como mínimo, el abordaje de las condiciones y especificidades de dichas juventudes en los diversos contextos y territorios del país.

En lo relativo al caso de Oaxaca, si bien éste se resolvió mediante la aplicación de una solución alterna, además de que se indicó la reparación del daño

cometido a la víctima, no se incluyó la aplicación de programas con enfoque de género. Es urgente que quienes operan el sistema penal tengan claro que “sexo” no es sinónimo de “género”, de igual forma que el género tampoco es sinónimo de “mujer” (Facio Montejo, 1992). El género es una construcción simbólica establecida sobre los datos biológicos de la diferencia sexual (Lamas, 2003). Es frecuente que tales categorías se usen como sinónimo, lo que desemboca en la invisibilización de la asimetría de poderes entre varones y mujeres que atraviesa este sistema (Juárez Ortiz, 2021b).<sup>16</sup>

El caso de Héctor muestra cómo el género parece desaparecer ante la violencia sexual cometida entre adolescentes varones, cuando en realidad sigue presente, pues a los hombres, al igual que a las mujeres, se les atribuye cualidades, roles y expectativas en razón de su sexo. No obstante, esto se invisibiliza. Estos mandatos sociales en torno al modelo de masculinidad conllevan altos costos físicos y psíquicos, tales como una menor relación con los sentimientos y afectos; una necesidad de afrontar peligros, demostrar fuerza, responder en forma agresiva y ganar peleas, así como estar dispuestos sexualmente (Nirenberg, 2006).

---

14 Derecho contemplado en los artículos 20, apartado A, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2017), y 41 y 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2014).

15 En el marco de un estudio sobre adolescencia, vulnerabilidad y violencia, Azaola entrevistó en la institución de internamiento a adolescentes de diverso origen étnico y mostró que si bien la mayoría hablaba español en ese momento, su comprensión y su capacidad para expresarse en este idioma presentaba variaciones importantes (CNDH-CIESAS, 2017).

16 Los sesgos sexistas más relevantes en el sistema integral de justicia para adolescentes se detectaron mediante la revisión y análisis de la LNSJPA (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2016), de los datos proporcionados por la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (INEGI, 2017) y de dos casos.

En lo que respecta a la agresión contra Héctor, consideramos que las medidas aplicadas para resolver el caso fueron limitadas e insuficientes; en específico, porque en el programa terapéutico al que fueron asignados los adolescentes agresores no se incluyó ninguna sesión en la cual se hablara sobre la construcción de la masculinidad desde la perspectiva de género, así como tampoco se trató la importancia del respeto al desarrollo libre de la sexualidad en cualquier espacio, y predominantemente en la escuela, pues ésta constituye, por mucho, uno de los lugares más importantes en la socialización de NNA (Simkin y Becerra, 2013).

Además, los daños que se le infligieron a Héctor no sólo fueron en el ámbito físico y psicológico, sino también social, porque trastocaron el proceso de construcción de su masculinidad. En diversas ocasiones se hizo referencia a la vergüenza que tales hechos le producían, cuya reparación no puede quedar cubierta con la compensación económica para el pago de terapias. La compensación económica no repara el vínculo social ni la dignidad del joven agredido, pues los adolescentes dotan de gran importancia a los valores que el grupo de pares atribuye a su sexualidad y a su orientación sexual, sobre las cuales se construye su identidad y prestigio, lo que puede llevarlos a situaciones límite ante la presión de las burlas sobre ello (Juárez Ortiz, 2016; 2021b).

Por otro lado, la función preventiva del sistema de justicia penal para adolescentes<sup>17</sup> señala que deben existir medidas específicas para evitar la reincidencia delictiva,<sup>18</sup> por lo tanto, la aplicación de este sistema no se agota en el cumplimiento de una medida de sanción, el pago de la reparación del daño o el cumplimiento de la suspensión condicional del proceso. La formación más amplia en temas de género permitiría reconocer la relevancia de determinados actos simbólicos en el espacio escolar. En este contexto, una disculpa pública y el compromiso de no volver a cometer tales actos contra Héctor ni contra otro adolescente habría dado lugar a que el proceso

judicial para adolescentes cumpliera con su función simbólica y no únicamente formal (Juárez Ortiz, 2017). En este caso en particular, esto no hubiera sido violatorio de los derechos de protección de datos personales de los acusados ni de sus víctimas, pues la comunidad estudiantil y docente se percató de las agresiones perpetradas.

De acuerdo con Azaola (2009), el personal docente y directivo de la escuela tiene responsabilidades en este sentido, puesto que en los espacios escolares se gestan, recrean y reproducen las relaciones sociales, y la tarea educativa no es su única función. Existe la necesidad de promover una cultura de no violencia en la que ésta deje de verse como una forma de interacción aceptable o divertida, y esta labor corresponde a todas las personas a cargo de la formación de NNA, no sólo a sus padres y madres.

De ahí que sea tan relevante que en casos como éste se lleven a cabo actos simbólicos en el espacio escolar, de forma que se puedan romper los tabúes en torno a la violencia sexual cometida en las escuelas y con ello se haga frente a la revictimización y el estigma que recae sobre las víctimas y que se reproduce en este espacio.

Es indispensable que quienes operan el sistema estén capacitados en estas temáticas desde un panorama amplio de los estudios de género, que incluya estudios sobre masculinidades, es decir, enfocados en el análisis de...

las dinámicas socioculturales y de poder (androcéntricas y/o heterosexistas) que pretenden la inscripción del género “hombre” o “masculino” y su reproducción/resistencia/transformación en los humanos biológicamente machos o socialmente “hombres” (en

---

17 Véase el Libro quinto, Título I, Capítulo único, de la LNSIJA (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2016).

18 Véase el artículo 251, fracción III, de la LNSIJA (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2016).

sus cuerpos, identidades, subjetividades, prácticas, relaciones, productos), y en la organización social toda (Núñez Noriega, 2016).

Estas condiciones deben ser consideradas en la investigación, el proceso y la ejecución de sanciones, así como en la creación de leyes, políticas públicas e instituciones que integran este sistema.

## Conclusiones

La especialización ha sido pieza fundamental en la delimitación del campo enfocado en procesar administrativa y judicialmente a personas menores de edad en confrontación con las disposiciones estatales. Al igual que los entramados burocráticos y normativos, su contenido ha mutado a partir del conjunto de procesos sociohistóricos y consensos establecidos en las comunidades científicas que han intervenido en su consolidación. En este contexto han quedado en evidencia, por un lado, las tensiones entre las disciplinas en torno a la delimitación de su contenido, y por el otro, la supremacía que el derecho ostenta en este rubro.

Si bien asumimos que ha sido fundamental que el derecho haya regulado este campo para evitar las discrecionalidades y arbitrariedades cometidas contra adolescentes en distintos momentos del pasado, defendemos la propuesta de que los programas de especialización otorguen igual importancia al conjunto de saberes provenientes de las ciencias sociales. El análisis sociocultural, en específico, es el que puede brindar herramientas básicas para que las

personas que operan el sistema comprendan las causas sociales de la delincuencia, el desarrollo social de NNA y las disparidades que implican discriminación contra determinados grupos en situación de marginación, como, por ejemplo, NNA pertenecientes a minorías o a pueblos indígenas.

Respecto al argumento que los especialistas jurídicos suelen oponer, al afirmar que tales elementos únicamente pueden ser considerados en la determinación del plan de internamiento de adolescentes, pero no en el análisis para establecer su culpabilidad, consideramos que éste proviene de la visión punitivista de un sistema que responsabiliza a las personas adolescentes por la comisión de un delito, sin observar el contexto en el que viven y en el que tuvo lugar el hecho. Esto con base en el llamado derecho penal de acto, según el cual lo que los órganos de procuración e impartición de justicia deben valorar es el acto cometido —tiempo, modo y lugar—, como si éste se presentara de forma aislada y fuera de todo contexto.

Un sistema penal que no considera que el contexto social es fundamental resulta contrario a los instrumentos internacionales en materia de justicia juvenil, de acuerdo con los cuales deben ser tomadas en consideración las circunstancias específicas de las personas adolescentes, y no sólo las del hecho cometido. Los casos analizados en este artículo evidencian la necesidad de que los programas de especialización no sólo incorporen el aspecto jurídico o la perspectiva de infancia y adolescencia que se usa en este campo para valorar los testimonios de NNA, sino también la perspectiva sociocultural de la juventud y la perspectiva de género en todo momento. **D**

## Bibliografía

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1974, Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales, 2 de agosto de 1974. Disponible en línea: <<https://docs.mexico.justia.com/estatales/distrito-federal/ley-que-crea-los-consejos-tutelares-para-menores-infractores-del-distrito-y-territorios-federales.pdf>>.

- Azaola, Elena, 1990, *La institución correccional en México: una mirada extraviada*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Siglo XXI Editores, México.
- , 2009, *Informe nacional de violencia de género en la educación básica en México*, Secretaría de Educación Pública/Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México. Disponible en línea: <<https://www.calameo.com/read/0029211788ff51466ea99>>.
- Blanco Escandón, Celia, 2006, “Estudio histórico y comparado de la legislación de menores infractores”, en Nuria González Martín (coord.), *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau*, tomo II: *Sistemas jurídicos contemporáneos. Derecho comparado. Temas diversos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, México, pp. 83-116.
- Bourdieu, Pierre, 1990, “La ‘juventud’ no es más que una palabra”, en Néstor García Canclini, *La sociología de la cultura*, Grijalbo/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, pp. 163-173.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2009, “Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, en *Diario Oficial de la Federación*, 2 de enero. Disponible en línea: <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGNSNP.pdf>>.
- , 2014, “Código Nacional de Procedimientos Penales”, en *Diario Oficial de la Federación*, 5 de marzo. Disponible en línea: <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>>.
- , 2016, “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes”, en *Diario Oficial de la Federación*, 16 de junio. Disponible en línea: <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJA.pdf>>.
- , 2017, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917”, en *Diario Oficial de la Federación*, 6 de junio. Disponible en línea: <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>.
- Cambridge Dictionary*, s.f., “Especialidad”. Disponible en línea: <<https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/espanol-ingles/especialidad>>.
- Cerbino, Mauro, 2011, “Introducción. Desencajamiento y crítica del conocimiento sobre jóvenes”, en Mauro Cerbino (coord.), *Más allá de las pandillas: violencias, juventudes y resistencias en el mundo globalizado*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Ecuador/Ministerio de Inclusión Económica y Social, Quito, pp. 9-23.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos y Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CNDH-CIESAS), 2017, *Informe especial. Adolescentes: vulnerabilidad y violencia*, Comisión Nacional de Derechos Humanos/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2004, “Caso ‘Instituto de Reeducción del Menor’ vs. Paraguay, sentencia de 2 de septiembre de 2004”. Disponible en línea: <[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_112\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf)>.
- Cruz Salazar, Tania, Maritza Urteaga y Martín de la Cruz López Moya (comps.), 2020, *Juventudes indígenas en México. Estudios y escenarios socioculturales*, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas/El Colegio de la Frontera Sur, Tuxtla Gutiérrez y Chetumal.
- Escuela Federal de Formación Judicial-Consejo de la Judicatura Federal, 2021, “Especialidad en Justicia para Adolescentes”. Disponible en línea: <<https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/cursosesp/2021/Agosto/EspecialidadJusticiaAdolescentes/ConvocatoriaEspecialidadJusticiaAdolescentes.pdf>>.
- Facio Montejo, Alda, 1992, *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, San José de Costa Rica. Disponible en línea: <[https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16\\_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/1\\_Alda%20facio\\_Cuando\\_el\\_gen\\_suena\\_cambios\\_trae.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/1_Alda%20facio_Cuando_el_gen_suena_cambios_trae.pdf)>.
- Feixa, Carles, 1994, “De las bandas a las culturas juveniles”, en *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, vol. 5, núm. 15, pp. 139-170.
- , 1998, *El reloj de arena: culturas juveniles en México*, Causa Joven/Secretaría de Educación Pública, México.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), 2006, *Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989*. Disponible en línea: <<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>>.
- García Álvarez, Luis Fernando, 2018, *Las juventudes étnicas contemporáneas en el Área Metropolitana de Monterrey, Nuevo León*, tesis de doctorado en antropología social, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México.
- , 2020a, “Las configuraciones étnicas juveniles contemporáneas del Área Metropolitana de Monterrey, Nuevo León”, en Tania Cruz Salazar, Maritza Urteaga y Martín de la Cruz López Moya (coomps.), *Juventudes indígenas en México. Estudios y escenarios socioculturales*, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas/El Colegio de la Frontera Sur, Tuxtla Gutiérrez y Chetumal, pp. 107-130.
- , 2020b, “La configuración del sujeto étnico juvenil en el Área Metropolitana de Monterrey”, en Juan Antonio Doncel de la Colina y Juan Sordo (eds.), *Jóvenes indígenas urbanos. Educación e identidad*, Gedisa-Universidad Regiomontana, México.

- Gómez Barrera, Alejandra Marlene, 2021, "La Constitución, las formas de terminación anticipadas en el proceso penal para adolescentes y los masc", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 71, núms. 281-282, pp. 457-486.
- , 2022, *Justicia penal para adolescentes. Aproximación a un derecho especializado*, Tirant lo Blanch, México.
- H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca-LXIII Legislatura Constitucional, 2018, "Código penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca", en *Periódico Oficial del Estado de Oaxaca*, 23 de junio. Disponible en línea: <<https://sppo.gob.mx/wp-content/uploads/2018/09/C%C3%B3digo-Penal-para-el-Estado-Libre-y-Soberano-de-Oaxaca.pdf>>.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2017, "Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (Enasjup) 2017". Disponible en línea: <<https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2017/>>.
- , 2020, *Censo de Población y Vivienda 2020*. Disponible en línea: <<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>>.
- Juárez Ortiz, Irene, 2016, *Reformas, procesos y trayectorias. Análisis antropológico del proceso judicial para adolescentes dentro del modelo acusatorio, en el estado de Querétaro*, tesis de doctorado en antropología social, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México.
- , 2017, "Algunos elementos implicados en la aparente incapacidad de los representantes del Estado para considerar plenamente a los adolescentes en sus procesos penales", en *Boletín de Antropología*, vol. 32, núm. 53, pp. 56-75.
- , 2019, "La impronta del *ethos* inquisitorial en la defensa especializada en adolescentes en el modelo acusatorio", en *Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 21, núm. 2, pp. 51-72.
- , 2021a, "Adolescentes indígenas en el sistema penal juvenil en México", en *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, vol. 4, núm. 15, pp. 113-126.
- , 2021b, *El género en la justicia penal para adolescentes*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México.
- Juárez Ortiz, Irene y Héctor Ortiz Elizondo, 2017, "La perspectiva sociocultural de juventud y la de adecuación cultural como herramientas para el acceso efectivo a la justicia de las personas adolescentes e indígenas en el sistema penal acusatorio", en *Abya Yala. Revista sobre Acceso a la Justicia y Derechos en las Américas*, vol. 1, núm. 3, pp. 115-134.
- Lamas, Martha, 2003, "La antropología feminista y la categoría 'género'", en *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, Programa Universitario de Estudios de Género-Universidad Nacional Autónoma de México/Miguel Ángel Porrúa, México, pp. 97-125.
- Margulis, Mario y Marcelo Urresti, 2000, "La juventud es más que una palabra", en Mario Margulis (ed.), *La juventud es más que una palabra: ensayos sobre cultura y juventud*, Biblos, Buenos Aires, pp. 13-30.
- Nirenberg, Olga, 2006, *Participación de adolescentes en proyectos sociales. Aportes conceptuales y pautas para su evaluación*, Paidós, Buenos Aires.
- Núñez Noriega, Guillermo, 2016, "Los estudios de género de los hombres y las masculinidades: ¿qué son y qué estudian?", en *Culturales*, vol. 4, núm. 1, pp. 9-31.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1985, "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)", 29 de noviembre. Disponible en línea: <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>>.
- , 2019, "Observación general número 24, relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil", 18 de septiembre. Disponible en línea: <<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsqkirkQZLK2M58RF%2F5F0vEnG3QGKUxFivhToQfjGxYjmWL8OqYmWd2mk%2FKowHzmkHuJ3%2FQZS%2B1wgzz9gVS3MnqvbAwhiT8CT%2B634KtpF8yd>>.
- Pérez Islas, José Antonio, 2008, "La juventud: un concepto en disputa", en José Antonio Pérez Islas, Mónica Valdez González y María Herlinda Suárez Zozaya (coords.), *Teorías sobre la juventud. Las miradas de los clásicos*, Miguel Ángel Porrúa/Universidad Nacional Autónoma de México/Consejo Iberoamericano de Investigación en Juventud, México, pp. 9-33.
- Reguillo Cruz, Rossana, 2000, *Emergencia de culturas juveniles. Estrategias de desencanto*, Grupo Editorial Norma, Bogotá.
- , 2009, "Jóvenes marginados: la disputa por la representación (contra la especialización)", en *Diario de Campo*, suplemento, núm. 56, pp. 41-48.
- Salazar, Mayra Nair, 2020, "Conciliaciones en justicia penal juvenil: tramas socio-institucionales y sensibilidades legales", en *Revista Nuestramérica*, vol. 8, núm. 15, pp. 75-100.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), 2019, Curso de especialización para operadores en el sistema integral de justicia penal para adolescentes. Disponible en línea: <[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/484222/Curso\\_de\\_Especializacion\\_para\\_operadores\\_en\\_el\\_SIJP\\_para\\_adolescentes.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/484222/Curso_de_Especializacion_para_operadores_en_el_SIJP_para_adolescentes.pdf)>.
- Simkin, Hugo y Gastón Becerra, 2013, "El proceso de socialización. Apuntes para su exploración en el campo psicosocial", en *Ciencia, Docencia y Tecnología*, vol. 24, núm. 47, pp. 119-142.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), 2013, “Contradicción de tesis 293/2011, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito”. Disponible en línea: <<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/CT%20293-2011.pdf>>.
- . 2015, “Amparo directo en revisión 140/2015”. Disponible en línea: <[https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias\\_pub/6y7R3XgB\\_UqKst8omvPE/%22Delincuencia%20juvenil%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/6y7R3XgB_UqKst8omvPE/%22Delincuencia%20juvenil%22)>.
- . 2021, *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*, Dirección General de Derechos Humanos-Suprema Corte de Justicia de la Nación, México. Disponible en línea: <<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf>>.
- . 2023, “Defensa especializada en el sistema de justicia penal para adolescentes. La especialización del defensor a través de la práctica profesional en la materia debe comprobarse objetivamente”, en *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 21, enero, tomo VI, p. 6375. Disponible en línea: <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025696>>.
- Urteaga, Maritza, 2011, *La construcción juvenil de la realidad: jóvenes mexicanos contemporáneos*, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Juan Pablos Editor, México.
- Urteaga, Maritza y Hugo César Moreno, 2020, “Jóvenes mexicanos: violencias estructurales y criminalización”, en *Revista de Estudios Sociales*, núm. 73, pp. 44-57
- Vasconcelos Méndez, Rubén, 2012, *Avances y retrocesos de la justicia penal para adolescentes*, Novum/Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México.

## Sobre las autoras

**IRENE JUÁREZ ORTIZ** es licenciada en antropología social por la Universidad Veracruzana, maestra y doctora por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) y posdoctora por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Imparte el Programa de Formación Integral en Antropología del Derecho en la Escuela Nacional de Antropología e Historia. Es investigadora invitada en el Instituto Nacional de Ciencias Penales y miembro fundador del Foro Latinoamericano de Antropología del Derecho. Actualmente realiza un posdoctorado en el CIESAS, unidad Pacífico Sur.

**ALEJANDRA MARLENE GÓMEZ BARRERA** es licenciada en derecho con especialidad en derecho de menores por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y doctora en gestión y resolución de conflictos, menores, familia y justicia terapéutica por la Universidad de Vigo. Trabajó como técnica especializada en el Juzgado Segundo de Proceso Escrito en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia y como facilitadora en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Es autora de los artículos “Teleología del derecho penal de menores” (*Revista Jurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. 28, núm. 2, 2019) y “La Constitución, las formas de terminación anticipadas en el proceso penal para adolescentes y los MASC” (*Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 2, núm. 281, 2021), entre otros. Actualmente es candidata a posdoctora por la Facultad de Derecho de la UNAM.